



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAMPA

Santa Rosa, 17 de diciembre de 2018.

RESOLUCIÓN N° 10/2018 (modifica Resolución N° 06/2017).

SOBRE MATRICULACIÓN Y REMATRICULACIÓN

VISTO:

La potestad del Colegio de Arquitectos de La Pampa de hacer cumplir la Ley 2878; la Ley 1232, de creación de la Caja de Previsión Profesional de La Pampa;

Y CONSIDERANDO:

Los deberes y atribuciones del Directorio del Colegio de Arquitectos de La Pampa, emanados del Acta Acuerdo de colaboración suscripta el 10 de abril de 2017 con la Caja de Previsión Profesional de La Pampa;
El Directorio del Colegio de Arquitectos de la Pampa,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°:

Los profesionales enunciados en el Art. 1° de la Ley 2878 que requirieren la matriculación inicial o la re matriculación anual en el Colegio de Arquitectos, deberán acreditar documentadamente ante éste, dentro de los diez (10) días de iniciado dicho trámite, según corresponda, haber solicitado la afiliación o encontrarse afiliados a la Caja de Previsión Profesional.

En cualquier caso, dentro de los días (10) de serles otorgada la matrícula por parte del Colegio de Arquitectos, los profesionales deberán acreditar fehacientemente hallarse afiliados a la Caja de Previsión Profesional. De así no hacerlo, el ejercicio de la matrícula quedará automáticamente suspendido hasta tanto se haga efectiva la referida acreditación, y el Colegio de Arquitectos no dará inicio ni proseguirá trámite alguno correspondiente a dichos



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAMPA

profesionales, aun en los casos de excepciones a ingresar aportes que contempla la Ley N° 1232.

ARTÍCULO 2°: Queda derogada la Resolución N° 06/2017 y todas aquellas que se opongan a la presente.

ARTICULO 3°: REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE; CUMPLIDO, ARCHÍVESE.